

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL 13001400300320230064600 MARÍA JOSÉ SAUMETH HERRERA CONTRA COMPENSAR EPS Y OTROS
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.

SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ <SMBAUTISTAG@compensarsalud.com>

Lun 8/04/2024 9:28 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <j03cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: drliendoherrera@gmail.com <drliendoherrera@gmail.com>; anamar2305@yahoo.es <anamar2305@yahoo.es>; yermani2805@gmail.com <yermani2805@gmail.com>; imgabogada@gmail.com <imgabogada@gmail.com>; jeancparejafrias@gmail.com <jeancparejafrias@gmail.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; asesorjuridico@nhbg.com.co <asesorjuridico@nhbg.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

LLTO PROBOCA anexos y pruebas.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de smbautistag@compensarsalud.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Atn. Dra. **ELBA SOFÍA CASTRO ABUABARA**

j03cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR A PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.**

Radicado: 13001400300320230064600

Demandantes: MARIA JOSE SAUMETH HERRERA

Demandados: COMPENSAR EPS, PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.; RICARDO LIENDO HERRERA.

SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.967.033 expedida en esta ciudad, titular de la tarjeta profesional número 154.370 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en su programa de entidad promotora de salud - **COMPENSAR EPS** (en adelante COMPENSAR EPS), representada legalmente por el doctor Luis Andrés Penagos Villegas, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 71.724.156 expedida en Medellín (Antioquia), entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida 68 No. 49 A - 47, en ejercicio de las facultades otorgadas mediante poder general protocolizado mediante escritura pública número 12913 de 10 de diciembre de 2015 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C., documento aportado con la contestación de demanda, por medio del presente solicito a este despacho, tal como lo anuncié en dicho documento, se tramite **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.**, identificada con NIT 900.279.660-4 para cuyos efectos, conformidad con los preceptos del artículo 64 del Código General del Proceso y S.S., lo formuló en los términos contenidos en el memorial adjunto.

Con el mayor comedimiento ruego se sirva acusar recibo.



Sandra Mónica Bautista Gutiérrez

Abogada

smbautistag@compensarsalud.com

Carrera 69 No. 47-34, Ala B, Piso 4

Bogotá - Colombia

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y sustracción de esta comunicación está sujeta a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Atn. Dra. **ELBA SOFÍA CASTRO ABUABARA**

j03cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. ****LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR A PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.****

Radicado: 13001400300320230064600

Demandantes: MARIA JOSE SAUMETH HERRERA

Demandados: COMPENSAR EPS, PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.; RICARDO LIENDO HERRERA.

SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.967.033 expedida en esta ciudad, titular de la tarjeta profesional número 154.370 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en su programa de entidad promotora de salud - **COMPENSAR EPS** (en adelante COMPENSAR EPS), representada legalmente por el doctor Luis Andrés Penagos Villegas, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 71.724.156 expedida en Medellín (Antioquia), entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida 68 No. 49 A - 47, en ejercicio de las facultades otorgadas mediante poder general protocolizado mediante escritura pública número 12913 de 10 de diciembre de 2015 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C., documento aportado con la contestación de demanda, por medio del presente solicito a este despacho, tal como lo anuncié en dicho documento, se tramite **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.**, identificada con NIT 900.279.660-4 para cuyos efectos, conformidad con los preceptos del artículo 64 del Código General del Proceso y S.S., lo formulo en los siguientes términos:

I. PARTES INTERVINIENTES

1.1 **Llamante en garantía:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR identificada con NIT. 860.066.942-7 domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por el Dr. LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.724.156 expedida en Medellín (Antioquia), domiciliado en Bogotá D.C. Dicha entidad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida 68 No. 49A – 47 y dispone del correo de notificaciones compensarepsjuridica@compensarsalud.com

1.2 **Llamado en garantía:** PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A, identificada con NIT 9002796604 domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por ELGA EHRHARDT

GUTIÉRREZ y/o quien haga sus veces, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.766.751. Dicha entidad tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena, en Castillogrande Carrera 5 No. 6-49 y cuenta con dirección electrónica asesordjuridico@nhbg.com.co

II. HECHOS DEL LLAMAMIENTO

2.1 Mediante apoderada la señora MARIA JOSE SAUMETH HERRERA ha promovido demanda de responsabilidad civil contra EPS COMPENSAR; PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A y el doctor RICARDO LIENDO HERRERA.

2.2 La demandante, de conformidad con el libelo de la demanda con radicación número 13001400300320230064600 que cursa ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, solicita ser indemnizada como consecuencia de los hechos allí relatados.

2.3 Para la época de la atención brindada por PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A, se encontraba vigente el contrato número CSS021-2020 del 10 de Junio de 2020 por medio del cual la IPS se comprometió a prestar los servicios de salud ambulatorios y hospitalarios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

2.4 En la cláusula décima segunda (12°) del contrato en cita, las partes pactaron lo siguiente:

“CLÁUSULA 12ª.- AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para los efectos del presente contrato EL CONTRATISTA desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa la relación con el usuario, teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes al nivel de complejidad; por tanto, cualquier responsabilidad derivada de dicha relación será exclusivamente a cargo del CONTRATISTA que presta los servicios. COMPENSAR no se hace responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por EL CONTRATISTA, con respecto a los resultados adversos, inmediatos o tardíos producidos por efecto de la atención profesional o tratamiento prescrito. En ningún caso podrá invocarse judicial ni extrajudicialmente la existencia de solidaridad con COMPENSAR pues el CONTRATISTA renuncia expresamente a invocar cualquier norma legal que la establezca o la permita, actualmente vigente o en el futuro. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicial o extrajudicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, éste se constituye desde ya en garante para el pago de la misma. Para los efectos EL CONTRATISTA concurrirá al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía; En últimas, EL CONTRATISTA se compromete a responder ante COMPENSAR por el total de los perjuicios que la entidad sea obligada a pagar judicial o extrajudicialmente, para lo cual COMPENSAR repetirá o compensará posteriormente, las sumas de dinero que haya cancelado directamente por daños”

imputables al CONTRATISTA, incluidos los pagos y costos ocasionados. –Negritas y subrayas propias.

2.5 En virtud del clausulado contractual señalado con precedencia, se tiene, que la entidad llamada en garantía PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A, ante una eventual sentencia condenatoria, deberá ser condenada a pagar el ciento por ciento (100%) de la indemnización de los perjuicios que se pruebe fueron irrogados a los demandantes, de conformidad con el escrito de la demanda, pues:

2.5.1 La prestación de los servicios materia de la reclamación fue adelantada con total autonomía científica, técnica y administrativa por parte de LA PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A

2.5.2 Por virtud del contrato CSS021-2020 del 10 de Junio de 2020, la PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A. se comprometió a responder ante COMPENSAR E.P.S por el total de los perjuicios que la entidad sea obligada a pagar judicial o extrajudicialmente.

2.6 El llamamiento en garantía a la PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A, es procedente, en virtud del derecho contractual que le asiste a mi representada, y ante una eventual sentencia condenatoria, es aquella quien debe entrar a responder de conformidad con el contrato suscrito por aquella y mi representada, por los perjuicios presuntamente irrogados a los demandantes. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual, aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y SOLICITUD

De conformidad con lo previsto en el artículo 64 del C. G. P., teniendo en cuenta la vigencia del contrato anteriormente identificado que se subsume para la época de los hechos y a la época en que se reclamaron los mismos, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR tiene derecho para exigir a la sociedad denominada “PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A”, el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se produzca en desarrollo de la demanda que se ha instaurado.

Para los efectos anteriormente indicados, respetuosamente solicito al Señor Juez se convoque a la PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A y se vincule al proceso a título de LLAMADA EN GARANTÍA y, sobre el mismo proceso civil se resuelva sobre tal relación.

IV. PETICIONES

4.1 En virtud del presente llamamiento en garantía y de una eventual sentencia condenatoria, solicito que se **CONDENE** a la PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A a pagarle directamente a la parte demandante el cien por ciento (100%) de los dineros y demás erogaciones a las que se vea condenada mi representada, incluidas costas y agencias en derecho.

4.2 En subsidio de lo anterior, y por virtud del presente llamamiento en garantía, solicito que se **CONDENE** a la PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A a reembolsarle a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, lo que ésta última tuviere que pagarle a la demandante MARIA JOSE SAUMETH HERRERA en virtud de una eventual sentencia condenatoria que decida el proceso instaurado por en contra mi mandante, incluidas costas y agencias en derecho.

4.3 Debe condenarse igualmente a la sociedad llamada en garantía, a pagar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, el valor de la asistencia jurídica que ha requerido para hacerle frente al presente proceso.

V. PRUEBAS

5.1 DOCUMENTALES

Solicito al despacho se sirva tener como pruebas documentales dentro del presente proceso y respecto del llamamiento en garantía:

5.1.1 Copia del contrato de prestación de servicios número CSS021-2020 del 19 de Junio de 2020, suscrito entre CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y la PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.

5.1.2 Certificado de existencia y representación de la llamada en garantía.

VI. ANEXOS

6.1 Poder general otorgado a la suscrita otorgado mediante Escritura Pública número 12913 de 10 de diciembre de 2015 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.

6.2 Certificado de Existencia y Representación Legal de Compensar EPS en donde consta que el Dr. Luis Andrés Penagos Villegas es el representante legal de mi poderdante.

6.3 Documentos relacionados en el acápite de pruebas.



VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho, en la Carrera 69 No. 47 – 34 piso 4 de esta ciudad o al correo electrónico smbautistag@compensarsalud.com.

Mi mandante, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR en la Avenida 68 No. 49 A – 47 (Diagonal 44 No. 68b-80 piso 4), de la ciudad de Bogotá ó en correo electrónico compensarepsjuridica@compensarsalud.com.

PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A., llamada en garantía, en la ciudad de Cartagena, Castillogrande Carrera 5 No. 6-49 y en el correo electrónico asesorjuridico@nhbg.com.co

De la Señora Jueza, con el mayor respeto, suscribo.

SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ

C.C. 52.967.033 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 154. 370 del C

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE
COMPENSAR Y PROMOTORA BOCAGRANDE S.A –PROBOCA S.A**

CONTRATO No.:	CSS021-2020.
CONTRATISTA:	PROMOTORA BOCAGRANDE S.A PROBOCA S.A
CONTRATANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS, SEGÚN LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD HABILITADOS POR EL PRESTADOR Y SEDES HABILITADAS SEGÚN LA IPS Y PREVIAMENTE AVALADAS POR LA EPS, CONTENIDOS EN EL ANEXO N° 1 (ACUERDO DE SERVICIOS DE SALUD Y TARIFAS).
VALOR TOTAL:	INDETERMINADO.
PLAZO:	UN (1) AÑO PRORROGABLE.
INTERVENTORES:	GERENTE DE SERVICIOS DE SALUD Interventor Técnico. PROFESIONAL DE NEGOCIACIÓN. COORDINADOR DE CONTRATACIÓN DE RED Interventores Administrativos.

Entre los suscritos, por una parte: **SANDRA MILENA CORREA TRUJILLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.699 de Bogotá D.C., apoderada mediante escritura pública No. 4.705 del 03 de julio de 2019 otorgada ante la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en Bogotá D.C., quien actúa en tal calidad a nombre de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, corporación sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 2409 de 1978 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, domiciliada en Bogotá D. C., quien en adelante se denominará **COMPENSAR** y por la otra y por la otra **MALKA IRINA PIÑA BERDUGO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.299.702 de la ciudad de Santa Marta (Magdalena), quien actúa en calidad de representante legal de la **PROMOTORA BOCAGRANDE S.A**, sociedad comercial legalmente constituida el 07 de abril de 2009 mediante la Escritura Pública No. 1.150 en la Notaria Segunda de Cartagena, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 23 de abril de 2009 bajo el No. 61.499 del libro IX, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, identificada tributariamente con NIT 900.279.660 - 4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; quien conjuntamente con **COMPENSAR** se denominarán **“LAS PARTES”** y cada una como **“LA PARTE”**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, el cual se regirá por las normas legales vigentes que rijan la materia y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO: prestación de servicios de salud hospitalarios y ambulatorios, según los niveles de complejidad habilitados por el prestador y sedes habilitadas según la IPS y previamente avaladas por la EPS, contenidos en el anexo n° 1 (acuerdo de servicios de salud y tarifas), el cual forma parte integral del presente contrato, en sus instalaciones ubicadas en las siguientes direcciones de la ciudad de Cartagena:

- Calle 5 Carrera 6 y 7 Castillogrande
- Calle 5 Nro. 6 - 149

Así como en sus demás sedes habilitadas siempre que éstas sean previamente avaladas por COMPENSAR.

Los destinatarios de los servicios de salud contratados serán los usuarios a quienes COMPENSAR autorice expresamente la prestación del servicio. En todo caso, los servicios de salud no contemplados en el Plan de Beneficios en Salud, deberán llevar orden expresa de COMPENSAR.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que la inclusión de nuevas sedes del CONTRATISTA se realizará a través del Anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas).

CLÁUSULA 2ª.- DURACIÓN Y PRÓRROGA: La duración del presente contrato es de un (1) año contado a partir de su firma, término éste que se prorrogará automáticamente por periodos iguales al del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta por escrito su deseo de terminarlo con una antelación de treinta (30) días calendario al vencimiento del mismo.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR Y TARIFAS: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es indeterminado, sin embargo éste dependerá de los servicios y tarifas acordadas en el Anexo No. 1 Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas.

CLÁUSULA 4ª.- RADICACIÓN DE FACTURAS O CUENTAS DE COBRO, REVISIÓN, OBJECIONES, ACLARACIONES Y FORMA DE PAGO:

Durante los primeros veinticinco (25) días del mes, incluido el mes de diciembre, EL CONTRATISTA radicará en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR ubicada en la Calle 93B No. 19 – 35 Edificio Basal de Bogotá D.C o a través del portal transaccional ELYON, las facturas o cuentas de cobro de los servicios prestados en el mes inmediatamente anterior, entendiéndose como fecha de radicación aquella fecha en que la factura o cuenta de cobro es presentada por EL CONTRATISTA y recibida por COMPENSAR. La recepción de la factura o cuenta de cobro por parte de COMPENSAR no implica ni presume su aceptación. La revisión, pago y aclaración de objeciones se efectuará de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles siguientes a la radicación y aclaración de glosas. La aceptación o aclaración de objeciones debe ser radicada en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR. Si las objeciones no son aclaradas por parte de EL CONTRATISTA, en los términos legales, no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias para COMPENSAR.

PARÁGRAFO. En caso de que el CONTRATISTA decida iniciar la radicación de facturas a través del portal transaccional, deberá previamente enviar correo electrónico a la cuenta cuentassaludcompensar@compensarsalud.com, indicando los datos del delegado para realizar dicho trámite.

CLÁUSULA 5ª.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y PAZ Y SALVO: Las partes acuerdan que, independientemente de la fecha de terminación y de la prórroga automática consagrada en el contrato, éste será objeto de liquidaciones parciales de acuerdo con la

periodicidad definida por COMPENSAR para este tipo de prestador, con el objeto de liquidar de forma definitiva las facturas causadas en dicho periodo, y a generar el paz y salvo y/o certificación correspondiente, según fecha de prestación de servicios. En todo caso, una vez finalizado el contrato se deberá proceder con su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, conforme a lo establecido en la normatividad vigente aplicable. Dicho término se contará a partir de la radicación del 100 % de facturas y aclaración de glosas por parte del EL CONTRATISTA. No obstante, si el CONTRATISTA no presenta la totalidad de las facturas dentro del tercer trimestre posterior a la terminación del contrato, dicha liquidación se realizará mediante acta de liquidación enviada por COMPENSAR y se entenderá que el CONTRATISTA no tiene servicios pendientes de facturar ni facturas pendientes por radicar y desde ya renuncia a cualquier reclamación posterior directamente ante COMPENSAR y/o ante las autoridades judiciales o administrativas.

PARÁGRAFO. En la liquidación, las partes tendrán en cuenta los descuentos por radicación extemporánea, ajustes, revisiones, declaraciones de paz y salvo, saldos a favor y demás reconocimientos a que haya lugar, derivados de la ejecución del objeto del contrato en el periodo liquidado, en los términos y condiciones establecidos en el contrato de prestación de servicios suscrito por las partes.

CLÁUSULA 6ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Prestar durante la vigencia del presente contrato los servicios objeto del mismo, bajo los criterios de calidad y condiciones acorde con las prácticas profesionales de general aceptación, conservando los principios de la ética profesional, teniendo en consideración la dignidad humana, de conformidad con las normas que regulan la materia y demás recomendaciones informadas por COMPENSAR para la atención de los usuarios.
2. Incentivar las actividades de promoción y prevención establecidas en la Resolución 3280 de 2018 así como aquellas normas posteriores que la adicionen, complementen o la sustituyan. Lo anterior con el fin de garantizar servicios integrales que potencialicen la salud de los usuarios.
3. Utilizar la clasificación y terminología de los procedimientos, de conformidad con el manual de procedimientos médico quirúrgicos establecidos en la normatividad legal vigente.
4. Suministrar a COMPENSAR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información relacionada con la expedición de la incapacidad médica, con el fin de corroborar la veracidad de la misma.
5. Reportar a la EPS COMPENSAR dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes, las incapacidades expedidas durante el mes anterior, a través de una base de datos que contenga los datos básicos del afiliado y la información de la incapacidad, documento de identificación y nombre completo del médico expide la incapacidad que debe ser remitida al correo electrónico medicinalaboral@compensarsalud.com.
6. Suministrar a COMPENSAR dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, la información de prestación de servicios y/o suministro de medicamentos, según sea el caso, necesaria para el cálculo de la suficiencia de la UPC, control del gasto, cuenta de alto costo, y toda aquella requerida por la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, Resolución 4505 de 2012 y Resolución 256 de 2016 ambas emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. De lo anterior se exceptúa las solicitudes de autoridades judiciales y administrativas, las cuales serán de respuesta inmediata. En cualquier caso, la información solicitada debe ser allegada por EL CONTRATISTA en

las condiciones de oportunidad, calidad y periodicidad requeridas por las citadas autoridades, así como por COMPENSAR.

7. Informar a COMPENSAR cuando se detecten anomalías por parte de los usuarios tales como suplantaciones, mala utilización de los servicios, y demás que considere necesarios.
8. Atender debidamente todas aquellas solicitudes en las que sea requerida la participación de los profesionales adscritos al CONTRATISTA para el análisis de casos solicitados por los entes de inspección, vigilancia y control y demás autoridades tales como COVES, comités ad hoc, juntas interdisciplinarias, etc., emitiendo su respectivo concepto.
9. Cumplir con las guías de atención, convenidas por las partes y/o por los entes competentes.
10. Garantizar un manejo racional de los recursos y servicios, aplicando la pertinencia en el ordenamiento de exámenes de diagnóstico y remisión a otras especialidades, de acuerdo a racionalidad científica y guías de atención, así como a la utilización de insumos y medicamentos, todo lo anterior sin detrimento de la calidad técnico científica de la atención.
11. Realizar resumen de la Historia Clínica relacionado con el procedimiento y entregar los reportes diagnósticos, según la normatividad vigente.
12. Enviar, en los casos de referencia o contrarreferencia, el resumen de la historia clínica en donde se consignará la atención otorgada al usuario, anotando claramente los antecedentes, el diagnóstico, la terapéutica instaurada y las recomendaciones a seguir para su control, de tal manera que se tenga en todo momento la información completa y actualizada.
13. Reportar los accidentes de trabajo o diagnósticos de enfermedad laboral dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la EPS COMPENSAR y a la entidad administradora de riesgos laborales a la cual el usuario se encuentre afiliado, reporte que se realizará en cumplimiento a las normas vigentes del Sistema General de Riesgos Laborales.
14. Cumplir con las obligaciones laborales y fiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Sistema de Subsidio Familiar) y demás que le asistan como empleador.
15. Acreditar con la factura o cuenta de cobro mensual el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) de todo el personal que emplea para el desarrollo de este contrato, conforme se establezca por la partes.
16. Cumplir y adoptar la normatividad en seguridad industrial, salud en el trabajo, medio ambiente y demás normas reglamentarias.
17. Dar cumplimiento a lo descrito en el programa de seguridad, salud en el trabajo, gestión ambiental y the code emitido por Compensar que se encuentra en el link de la página web de Compensar http://www.compensar.com/compras/soy_proveedor.aspx.
18. Cumplir con los requisitos del Sistema Único de Habilitación, de conformidad con las normas que rijan la materia durante la vigencia del presente contrato e informar inmediatamente a COMPENSAR sobre cualquier evento que afecte los requisitos de habilitación.

19. Prescribir los medicamentos de acuerdo con las coberturas en el Plan de Beneficios, con su nombre genérico y con las indicaciones en cuanto a número y frecuencia de aplicación teniendo en cuenta las contraindicaciones, interacciones y efectos secundarios y que cuente con su registro sanitario expedido por el INVIMA o quien haga sus veces.
20. Garantizar que los insumos y medicamentos con los que se preste el servicio contratado cumplan con los estándares establecidos por el INVIMA y demás autoridades competentes, según sea el caso.
21. Cumplir con la normatividad vigente en materia de regulación y topes de precios de medicamentos y dispositivos médicos.
22. Permitir las visitas, solicitud de información y gestiones de auditoría de los servicios de salud, tales como análisis de los indicadores de gestión, solicitud de controles, solicitud de servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, incapacidades, solicitud de procedimientos, seguimiento a las opiniones y sugerencias y demás procedimientos adelantados por COMPENSAR, sin que éstas desvirtúen su independencia técnica, científica y administrativa.
23. Cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por los interventores y/o auditoría de servicios de salud designada para tal fin.
24. Cumplir con las normas de procedimientos y condiciones de bioseguridad y manejo y clasificación de desechos establecidas en la normatividad vigente.
25. Implementar todos los mecanismos necesarios para que la prestación del servicio contratado, sea en términos de economía, celeridad y simplicidad en los trámites requeridos. Para lo anterior, EL CONTRATISTA deberá fortalecer sus canales y sistemas virtuales y de conectividad para que a través de estos se pueda verificar los derechos de los usuarios; autorizar los servicios que se requieren prestar conforme a la información clínica reportada en tales sistemas, eliminado la exigencia de orden expresa al usuario; y asignar citas médicas en los términos consagrados en el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o reglamenten. Para este último punto es necesario que las partes del presente contrato cuenten con agendas sistematizadas que permitan una verificación previa de la disponibilidad de EL CONTRATISTA para la asignación de la cita, por parte de COMPENSAR.
26. Prestar los servicios de salud del Plan de Beneficios en Salud y formular los medicamentos e insumos de conformidad con la normatividad vigente. En caso de ser estrictamente necesario la formulación de medicamentos, insumos o la prestación de servicios no contemplados en el Plan de Beneficios en Salud para el régimen contributivo el CONTRATISTA deberá garantizar que el médico tratante diligencie el respectivo MIPRES, los documentos soportes (Historia Clínica, justificación de solicitud de medicamentos y/o procedimientos no incluidos en el PBS, orden y/o fórmula médica).
27. Disponer de los indicadores de calidad en la prestación de servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud e implementar sus propios programas de Auditoría de conformidad con el Decreto 1011 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

28. Consultar la inducción de proveedores de COMPENSAR, que se encuentra en el link de la página web de Compensar – modulo transacciones en línea, con el fin de mantenerse actualizado sobre los procesos y procedimientos que se derivan de la ejecución del presente contrato.
29. Cumplir con los parámetros definidos en el modelo de atención en salud de COMPENSAR para la atención de la población en todos los servicios de salud, el cual se encuentra en el link de la página web de Compensar <https://www.compensar.com/compras/documents/modelodeatencionensalud.pdf>
30. Notificar a COMPENSAR cualquier novedad relacionada con el traslado, cambio o apertura de sedes para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, con una antelación mínima de treinta (30) días. COMPENSAR podrá a su arbitrio, aceptar o no dicha novedad.
31. Atender debidamente las reclamaciones, quejas o solicitudes que le presenten directamente los usuarios, relacionadas con la prestación del servicio contratado, emitiendo la respuesta de forma escrita e informando a COMPENSAR dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo.
32. Dar respuesta completa y de fondo respecto a los casos remitidos por entes de control y medios de comunicación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación por parte de COMPENSAR.
33. Las demás establecidas en la ley y previstas en este contrato.

PARAGRÁFO: Excepcionalmente EL CONTRATISTA podrá utilizar la figuras de asociación o alianzas estratégicas definidas en las circulares 066 y 067 de 2010 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, así como la figura de interdependencia, para los servicios que apliquen, conforme a lo señalado en la Resolución 3100 de 2019, siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos en las normas citadas, y demás normas que las adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan. Por lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a comunicar la constitución, terminación y/o cualquier situación de las figuras aquí relacionadas por escrito a COMPENSAR, adjuntando la documentación soporte establecida por Ley.

CLÁUSULA 7ª.- OBLIGACIONES DE COMPENSAR: COMPENSAR se obliga a:

1. Dar trámite a las facturas o cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato, siempre que las mismas se presenten de manera completa acorde con las condiciones legales y contractuales del caso.
2. Expedir las autorizaciones de servicios indicando el monto cubierto por COMPENSAR y el monto a asumir por el usuario, cuando a ello hubiere lugar.
3. Informar al CONTRATISTA los cambios que afecten el modelo de prestación de los servicios de salud.
4. Colocar a disposición de EL CONTRATISTA, a través del link que se encuentra en la página web de Compensar <https://www.compensar.com/compras/proveedor-eps.aspx> (módulo de proveedores EPS – sección de códigos y documentos), el manual de referencia y contrarreferencia, modelo de atención en salud, e información general de la población con los datos sobre su ubicación geográfica y perfil demográfico y demás documentos que permitan la adecuada ejecución del presente contrato
5. Las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA 8ª.- CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN: EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato a los usuarios de COMPENSAR que presenten documento de identificación y la autorización expresa y vigente de COMPENSAR, la cual podrá ser efectuada en medio físico o virtual, según la herramienta dispuesta por COMPENSAR para tal efecto.

CLÁUSULA 9ª.- COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS: EL CONTRATISTA recaudará para la EPS en los casos a que haya lugar, las cuotas moderadoras y/o copagos de los usuarios de acuerdo con las condiciones establecidas por la EPS. Las partes acuerdan que EL CONTRATISTA descontará del valor a pagar por la EPS, el valor recaudado por concepto de copagos y/o cuotas moderadoras, conforme a lo estipulado en el Artículo 2.5.3.4.15 del Decreto 780 de 2016.

En el evento y ante imposibilidad de pago por parte del usuario, el CONTRATISTA será responsable de reportar a la EPS sobre esta novedad mediante formato de notificación que maneje el CONTRATISTA, el cual debe adjuntarse en cada facturación; el formato de notificación DEBE IR FIRMADO POR EL USUARIO o su representante, como constancia y en señal del conocimiento previamente informado sobre la aplicación de las cuotas moderadoras y/o copagos a que está sujeto por los servicios prestados en la respectiva entidad.

CLÁUSULA 10ª.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las normas del derecho privado. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral entre ellas ni entre COMPENSAR y los trabajadores dependientes o subcontratistas que ocupe EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 11ª.- ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL: EL CONTRATISTA se compromete a dejar constancia en la historia clínica de los casos que considere sospechosos de accidente o enfermedad laboral y remitirlos a la EPS para iniciar el trámite de calificación de origen de los eventos en salud. Así mismo, deberá dejar constancia en la historia clínica de los casos que se deriven de accidentes de trabajo o enfermedad ya calificados de origen laboral, mencionando los antecedentes relacionados con el diagnóstico y el tratamiento. En todo caso, cuando EL CONTRATISTA atienda a un afiliado que está siendo valorado de forma simultánea por el Sistema General de Riesgos Laborales y COMPENSAR EPS por un accidente o enfermedad de origen laboral, deberá informar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la atención del afiliado, a la EPS COMPENSAR, a través del correo electrónico medicinalaboral@compensarsalud.com y mediante comunicación escrita dirigida al interventor designado en el presente contrato. De igual forma, EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de salud a los afiliados de COMPENSAR EPS y afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales en las condiciones establecidas en las normas vigentes.

CLÁUSULA 12ª.- AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para los efectos del presente contrato EL CONTRATISTA desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa la relación con el usuario, teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes al nivel de complejidad; por tanto, cualquier responsabilidad derivada de dicha relación será exclusivamente a cargo del CONTRATISTA que presta los servicios. COMPENSAR no se hace responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por EL CONTRATISTA, con respecto a los resultados adversos, inmediatos o tardíos producidos por efecto de la atención profesional o tratamiento prescrito. En ningún caso podrá invocarse judicial ni extrajudicialmente la existencia de solidaridad con COMPENSAR pues el CONTRATISTA renuncia expresamente a invocar

cualquier norma legal que la establezca o la permita, actualmente vigente o en el futuro. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicial o extrajudicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, éste se constituye desde ya en garante para el pago de la misma. Para los efectos EL CONTRATISTA concurrirá al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía; En últimas, EL CONTRATISTA se compromete a responder ante COMPENSAR por el total de los perjuicios que la entidad sea obligada a pagar judicial o extrajudicialmente, para lo cual COMPENSAR repetirá o compensará posteriormente, las sumas de dinero que haya cancelado directamente por daños imputables al CONTRATISTA, incluidos los pagos y costos ocasionados.

CLÁUSULA 13ª: REPORTE DE DISPENSACIÓN DE TECNOLOGÍAS FUERA DEL PLAN DE BENEFICIOS. En cumplimiento con lo establecido en el párrafo 5 artículo 30 de la Resolución 1885 de 2018, EL CONTRATISTA se obliga a consultar la información cargada por Compensar en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Salud y a enviar en forma continua oportuna y sistemática a esta misma plataforma los reportes de suministros entregados a los pacientes de Compensar, tanto para el ámbito ambulatorio como hospitalario. Para los casos que continúen sobre la Resolución 3951 de 2016 se debe continuar efectuando el proceso hasta cerrar el 100% de los casos dispensados. Dicho reportes deberá efectuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega o suministro y deberá cumplir tanto con la estructura definida por COMPENSAR como con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la consistencia entre esta información y la presentada ante el Asegurador para su reconocimiento y pago. El no envío del reporte en los términos y condiciones señaladas en la presente cláusula, constituirá causal de incumplimiento del contrato, con las consecuencias pecuniarias que ello implica, procediendo COMPENSAR a efectuar la notificación respectiva ante el Ministerio de Salud y Protección Social y demás órganos de vigilancia y control, para lo de su competencia.

CLÁUSULA 14ª.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que asume al suscribir el presente contrato mediante la constitución a su costa, de las siguientes garantías a favor o en beneficio de COMPENSAR en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá cubrir los siguientes amparos:

- **De responsabilidad civil profesional** por un monto equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas y/o modificaciones.
- **De responsabilidad civil extracontractual** que incluya como mínimo el amparo básico de Predios, Labores y Operaciones, por un monto equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la acreditación de las garantías solicitadas, EL CONTRATISTA puede allegar las pólizas que ya tenga constituidas en razón de su objeto, siempre que dentro de las coberturas se encuentren los conceptos de responsabilidad civil médica y responsabilidad civil extracontractual respecto del amparo básico de predios, labores y operaciones, cada una de ellas por un monto mínimo equivalente al solicitado en la presente cláusula, y bajo el entendido en que dentro de los beneficiarios referidos como “terceros afectados” establecidos en estas pólizas se entiende incluido COMPENSAR.

Estas garantías deben ser entregadas por el CONTRATISTA en copia y con su respectivo comprobante o certificación de pago dentro de los cinco (5) días calendario al recibo por

correo electrónico del presente contrato, para ser revisadas y aprobadas por parte de COMPENSAR. En caso que EL CONTRATISTA no entregue las pólizas dentro del término indicado, se entenderá que con el recibo del presente contrato asume la responsabilidad a que haya lugar ante los entes de control derivada de la no presentación de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA deberá renovar, adicionar las garantías en el plazo y en el porcentaje y acordado por las partes cada vez que se modifique o prorrogue el contrato y en general se obliga a realizar las modificaciones y cambios a que haya lugar durante la ejecución del contrato, allegando las respectivas pólizas ajustadas y con comprobante o certificación de pago para la aprobación de COMPENSAR.

PARÁGRAFO TERCERO. El CONTRATISTA reconstituirá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO CUARTO. Si la compañía de seguros establece en la póliza algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a reponer hasta el monto de las garantías cada vez que en razón de los riesgos por ellas cubiertas, las mismas se disminuyeran o agotaren.

CLÁUSULA 15ª.- REALIZACIÓN DE JUNTAS MIPRES Y ENVIO DE SOPORTES DEL ACTA PARA EL RECOBRO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución 1885 de 2018, EL CONTRATISTA como Institución Prestadora de Servicios de Salud deberá garantizar la decisión de la Junta, en los siguientes términos de oportunidad:

1. Si la prescripción se genera como ambulatoria priorizada, urgencias o en internación institucional o domiciliaria. Deberá pronunciarse en un término no mayor a setenta y dos (72) horas siguientes a la solicitud del profesional de la salud.
2. Si la prescripción se genera como ambulatoria no priorizada, deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la solicitud del profesional de salud.

Así mismo EL CONTRATISTA debe garantizar los contenidos mínimos del acta de la junta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución 1885 de 2018. Las decisiones de las Juntas de Profesionales de la Salud se registrarán en un acta por usuario, el cual debe corresponder al beneficiario del servicio, y deberá contener como mínimo:

1. Fecha de elaboración.
2. Número de acta - El consecutivo de las mismas lo determina la IPS que realiza la Junta.
3. Nombre, tipo y número de Identificación del usuario.
4. Diagnostico principal y relacionado con la Codificación Internacional de Enfermedades- CIE 10.
5. Nombre o descripción del servicio complementario, soporte nutricional en el ámbito ambulatorio, medicamentos de la lista temporal de medicamentos con uso no incluido en registro sanitario, prescrita por el profesional de la salud.
6. Si se trata de un servicio complementario o soporte nutricional en el ámbito ambulatorio, o medicamentos de la lista temporal de medicamentos con uso no incluido en registro sanitario, indicar si es una prestación única o sucesiva.
7. La justificación médica, técnica y de pertinencia emitida por la Junta acerca del uso del servicio prescrito.
8. La decisión de la Junta, es decir: i) aprobación o ii) negación.

9. Nombre, firma autógrafa y profesión de todos los integrantes de la Junta.
10. Cuando la Junta de Profesionales sesione mediante mecanismos virtuales, electrónicos, informáticos, telefónicos, audiovisuales o cualquier otro medio que permita el intercambio de información entre los miembros, aportará el Acta con la firma del Representante Legal de la IPS y su Secretario Técnico.

Finalmente y de acuerdo a la Exigencia del ADRES para la realización de los recobros por la EPS, EL CONTRATISTA debe garantizar el envío oportuno (máximo a los 3 días hábiles posteriores a la realización) de todos los soportes de las JUNTAS MIPRES realizadas en la IPS con ocasión de la prestación de servicios no plan de beneficios a nuestros usuarios. La plataforma MIPRES permite descargar la proforma de acta de Junta de Profesionales de la Salud NO PBS-UPC a la cual solo se le debe agregar la profesión y firma de los participantes. Este modelo de acta es válido, por lo cual consideramos oportuno aplicar su implementación con el fin de disminuir la tarea operativa de diligenciamiento de formatos externos por parte de la IPS, unificar la información solicitada y posibilitar de manera más eficiente la gestión de revisión de los mismos. El canal dispuesto para la notificación de estos soportes es el buzón: juntascompensar@compensarsalud.com. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir lo establecido en la Resolución 1885 de 2018 y demás normas que la adicione o modifiquen.

CLÁUSULA 16ª.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD LABORAL: EL CONTRATISTA se compromete a expedir los certificados de incapacidad laboral que requieran los usuarios que tengan la calidad de afiliados cotizantes para cuyos efectos, deberá observar los procedimientos y requisitos establecidos por COMPENSAR y la normatividad legal vigente. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá informarse e indagar acerca del origen de la enfermedad para efectos de clasificar la incapacidad de acuerdo con la causa que la originó. En la expedición del certificado de incapacidad laboral, deberá indicarse claramente si la misma se deriva de enfermedad general, enfermedad laboral, accidente de trabajo, accidente de tránsito, o eventos catastróficos dentro de un marco de racionalidad científica y pertinencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que COMPENSAR requiera al CONTRATISTA para que confirme la información relativa a incapacidades expedidas en virtud de la atención, este último deberá certificar mediante documento escrito que la información de la incapacidad entregada por el usuario a COMPENSAR y a su empleador, coincide o no, según sea al caso, con la información de la respectiva historia clínica, la cual debe estar debidamente diligenciada por el médico tratante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA se hará responsable por cualquier perjuicio que cause al trabajador, empleador o a COMPENSAR por la información incorrecta que contenga la certificación y que genere desafiliaciones, despidos, sanciones, indemnizaciones, etc., a cualquiera de los mencionados anteriormente, así como por los perjuicios que cause con la entrega inoportuna de la información.

CLÁUSULA 17ª.- INTERVENTORÍA DEL CONTRATO. La interventoría y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo del GERENTE DE SERVICIOS DE SALUD a través de su delegado el MEDICO AUDITOR o quien haga sus veces, como Interventor Técnico y, del PROFESIONAL DE NEGOCIACIÓN así como del COORDINADOR DE CONTRATACIÓN DE RED, o quienes haga sus veces, como Interventores Administrativos, quienes cumplirán las labores propias del encargo y dentro de estas la de certificar el cumplimiento a satisfacción los servicios dentro de las condiciones exigidas para efectos de los pagos al CONTRATISTA y en el caso del Interventor Técnico, para la prórroga del contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por los interventores.

CLÁUSULA 18ª.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se abstendrán de divulgar cualquier información de carácter confidencial que conozcan o intercambien con ocasión del presente contrato. Así mismo, se obligan a utilizar la información suministrada exclusivamente para los fines propios del presente contrato, abstenerse de su divulgación sin autorización de la otra parte, responder por todos los perjuicios directos e indirectos que se llegaren a ocasionar a cualquiera de las partes, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, siempre y cuando éstos hayan sido demostrados judicialmente y a respetar la propiedad industrial, intelectual y cualquier otro tipo de derechos que COMPENSAR tiene sobre la información privada que es accedida.

CLÁUSULA 19ª.- CONTROL Y USO DE MARCA, LEMA Y OTROS: COMPENSAR se reserva el derecho al control y uso de su marca, lema, y nombre comercial, así como de sus productos, servicios e imagen institucional; en consecuencia, éstos no podrán ser utilizados por EL CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita de COMPENSAR. El incumplimiento de esta obligación acarreará para EL CONTRATISTA el pago de la penalidad establecida en la cláusula 19ª, sin perjuicio de la obligación a su cargo de cesar en forma inmediata el uso indebido o no autorizado y la respectiva reparación de los eventuales perjuicios que con ocasión del mismo se causen a COMPENSAR.

CLÁUSULA 20ª.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones que les imponen la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas pertinentes. La información que manipule, gestione o administre EL CONTRATISTA para la operación del servicio contratado, es propiedad de COMPENSAR y de su uso exclusivo, como quiera que ésta se recopila con ocasión de este contrato. El CONTRATISTA tendrá la calidad de ENCARGADO de los datos que recopile por virtud de este contrato. En tal calidad, EL CONTRATISTA deberá adoptar y mantener protocolos y estándares de seguridad y privacidad de la información mientras la información recopilada deba permanecer o procesarse en su infraestructura.

CLÁUSULA 21ª.- PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONTRATISTA manifiesta que los dineros, activos, bienes y demás recursos involucrados en la ejecución del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes, terrorismo, financiación del terrorismo, delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes colombianas. EL CONTRATISTA declara que él, sus accionistas, socios, miembros de sus órganos de gobierno, representantes y quienes hagan sus veces cumplen con todas las obligaciones que bajo la legislación vigente les corresponden para apoyar la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, comprometiéndose a mantener indemne a COMPENSAR de cualquier perjuicio que aquella sufra como consecuencia de cualquier incumplimiento respecto de las normas vigentes en la materia.

CLÁUSULA 22ª.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por el término máximo de noventa (90) días calendario, previo aviso por escrito con treinta (30) días de antelación para aquellas causas de origen previsible. De aceptarse la suspensión se suscribirá el acta donde se consignará el término de la suspensión y su causa. En el evento en que la suspensión del contrato supere los noventa (90) días calendario, tal circunstancia dará lugar a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de no emitirse la autorización por la parte correspondiente se podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral previa comunicación escrita y con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. COMPENSAR podrá suspender en forma unilateral el contrato en el evento en que EL CONTRATISTA no figure en el Registro Especial de

Prestadores. El CONTRATISTA a su vez, tendrá el término máximo de noventa (90) días calendario para subsanar la inconsistencia, de lo contrario tendrá lugar la terminación del contrato.

EL CONTRATISTA, previa notificación a COMPENSAR, podrá suspender unilateralmente el contrato por incumplimiento de las condiciones de pago establecidas en el presente contrato, y demás obligaciones a cargo de COMPENSAR.

PARÁGRAFO TERCERO. Durante el tiempo de la suspensión no se causarán honorarios y no habrá lugar a demandar perjuicios o indemnizaciones.

CLÁUSULA 23ª.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones legales o contractuales por parte del CONTRATISTA, por el solo hecho del incumplimiento, en virtud del presente contrato, este pagará a COMPENSAR como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la póliza de responsabilidad civil médica contenida en el presente contrato. El pago de la pena no extingue para el CONTRATISTA el cumplimiento de la obligación principal. Las partes acuerdan que COMPENSAR podrá compensar el valor de la cláusula penal hasta concurrencia de los valores que se adeuden al CONTRATISTA por cualquier concepto, exigirla al garante o cobrarse por la vía ejecutiva con base en el presente contrato y con la declaración de COMPENSAR sobre el incumplimiento, lo cual acepta el CONTRATISTA. Así mismo, éste renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de la constitución en mora. COMPENSAR se reserva el derecho de reclamar la reparación integral del perjuicio causado.

CLÁUSULA 24ª.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del término pactado para su duración, manifestando por escrito la decisión de no prorrogarlo con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento.
2. Por la no entrega de la documentación actualizada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la prórroga automática del término de duración del presente contrato.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes.
4. Unilateralmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, siempre y cuando de aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno y sin que se genere ningún tipo de indemnización.
5. Cuando de manera continua la suspensión temporal del contrato, por cualquiera de las partes, supere noventa (90) días calendario.

CLÁUSULA 25ª.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surjan diferencias con ocasión del presente contrato buscarán mecanismos de arreglo directo y de no llegarse a acuerdo se acudirá ante un árbitro de las listas de la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., el cual fallará en derecho, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

PARÁGRAFO. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, no tendrá lugar la aplicación de lo dispuesto en esta cláusula, toda vez que para tal efecto EL CONTRATISTA se constituye desde ya en garante para su pago, concurriendo para tal efecto al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía.

CLÁUSULA 26ª.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y por escrito de COMPENSAR.

CLÁUSULA 27ª.- ANEXOS: Formarán parte integral de este contrato entre otros, los siguientes documentos:

1. Anexo No. 1 Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas.
2. Documento de Habilitación de los servicios contratados, debidamente radicado o certificado por la autoridad competente.
3. Pólizas debidamente aprobadas.
4. Documentos soportes exigidos por el Decreto 780 de 2016 y demás normas que aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan.
5. Los demás que surjan con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA 28ª.- ESTIPULACIONES ANTERIORES Y MODIFICACIONES: Las partes manifiestan que este contrato a partir de su firma, reemplaza en todas sus partes cualquier otro convenio anterior, verbal o escrito, en especial el Contrato **CSS 023-2011**; salvo el Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas anterior. Así mismo convienen que cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato deberá constar por escrito y ser firmado por las partes.

CLÁUSULA 29ª.- CONDICIÓN DE MODIFICACIÓN: Teniendo en cuenta que Compensar es una Caja de Compensación Familiar sometida a control y vigilancia del Estado, en el evento en que éste modifique la normatividad que rige el funcionamiento de las Cajas o las EPS o la Superintendencia del Subsidio Familiar o la Superintendencia Nacional de Salud dicten normas que las afecten o adopte decisiones que incidan en la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a sujetarse a las nuevas disposiciones y requisitos que se establezcan, incluyendo la suspensión de la ejecución del objeto contratado e incluso la rescisión del contrato, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 30ª.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que el domicilio contractual del presente contrato será para todos sus efectos la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes suscriben el presente documento electrónicamente de la siguiente manera:

COMPENSAR,

EL CONTRATISTA,



SANDRA MILENA CORREA T.
Apoderada

INTERVENTORES POR COMPENSAR,



MALKA IRINA PIÑA BERDUGO.
Representante Legal


Claudia Zuñiga valdes (10 Jun. 2020 16:30 CDT)

Firma: 
Nombre: Paula B.
Interventor Administrativo.

Firma: 
Nombre: Flor Alba Merchán Acero (17 Jun. 2020 17:23 CDT)
Interventor Administrativo.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ENTRE COMPENSAR Y LA PROMOTORA BOCAGRANDE
S.A- PROBOCA S.A.
CONTRATO N° CSS021-2020

INTERVENTORES POR COMPENSAR,

Firma: 
Nombre: 
Interventor Técnico.

Elaboró: Mayerly Cárdenas
Gestión Jurídica
COMPENSAR EPS 

CONTRATOCSS021-2020 PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. Y COMPENSAR

Informe de auditoría final

2020-06-19

Fecha de creación:	2020-06-05
Por:	Contratos Compensar (COMPENSAR)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAB3MHXbcnyvi7-YqDPwY9uLB_8cCFheCN

Historial de “CONTRATOCSS021-2020 PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. Y COMPENSAR”

-  Contratos Compensar (COMPENSAR) ha creado el documento.
2020-06-05 - 19:53:56 GMT- Dirección IP: 181.61.188.138.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Claudia Zuñiga valdes (asesorjuridico@nhbg.com.co) para su aprobación
2020-06-05 - 19:56:39 GMT
-  Claudia Zuñiga valdes (asesorjuridico@nhbg.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-06-05 - 20:10:13 GMT- Dirección IP: 186.82.85.44.
-  Claudia Zuñiga valdes (asesorjuridico@nhbg.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2020-06-10 - 21:30:45 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.82.85.44.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Malka Piña (gerencia@nhbg.com.co) para su firma.
2020-06-10 - 21:30:48 GMT
-  Malka Piña (gerencia@nhbg.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-06-10 - 21:31:02 GMT- Dirección IP: 191.91.25.226.
-  Malka Piña (gerencia@nhbg.com.co) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con COMPENSAR.
2020-06-10 - 21:32:08 GMT- Dirección IP: 191.91.25.226.
-  Malka Piña (gerencia@nhbg.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-06-10 - 21:32:08 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.91.25.226.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Paula Giovana Buitrago (pgbuitragot@compensarsalud.com) para su firma.
2020-06-10 - 21:32:09 GMT

-  Paula Giovana Buitrago (pgbuitragot@compensarsalud.com) ha visualizado el correo electrónico.
2020-06-17 - 21:45:46 GMT- Dirección IP: 190.145.85.197.
-  Paula Giovana Buitrago (pgbuitragot@compensarsalud.com) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con COMPENSAR.
2020-06-17 - 21:46:36 GMT- Dirección IP: 190.145.85.197.
-  Paula Giovana Buitrago (pgbuitragot@compensarsalud.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-06-17 - 21:46:36 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.145.85.197.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Flor Alba Merchan Acero (famerchana@compensarsalud.com) para su firma.
2020-06-17 - 21:46:37 GMT
-  Flor Alba Merchan Acero (famerchana@compensarsalud.com) ha visualizado el correo electrónico.
2020-06-17 - 22:22:25 GMT- Dirección IP: 190.145.85.197.
-  Flor Alba Merchan Acero (famerchana@compensarsalud.com) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con COMPENSAR.
2020-06-17 - 22:23:11 GMT- Dirección IP: 190.145.85.197.
-  Flor Alba Merchan Acero (famerchana@compensarsalud.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-06-17 - 22:23:11 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.145.85.197.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Miladys Pacheco (mepachecoo@compensarsalud.com) para su firma.
2020-06-17 - 22:23:13 GMT
-  Miladys Pacheco (mepachecoo@compensarsalud.com) ha visualizado el correo electrónico.
2020-06-19 - 13:54:46 GMT- Dirección IP: 186.84.13.37.
-  Miladys Pacheco (mepachecoo@compensarsalud.com) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con COMPENSAR.
2020-06-19 - 14:19:27 GMT- Dirección IP: 186.84.13.37.
-  Miladys Pacheco (mepachecoo@compensarsalud.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-06-19 - 14:19:27 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.84.13.37.- Firma capturada desde el dispositivo con el número de teléfono XXXXXXXX0995
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Mayerly Cárdenas (COMPENSAR) para su aprobación
2020-06-19 - 14:19:30 GMT
-  Mayerly Cárdenas (COMPENSAR) ha visualizado el correo electrónico.
2020-06-19 - 15:24:54 GMT- Dirección IP: 190.145.85.197.
-  Mayerly Cárdenas (COMPENSAR) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2020-06-19 - 15:25:35 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.145.85.197.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a Sandra M. (smcorreat@compensarsalud.com) para su firma.

2020-06-19 - 15:25:37 GMT

 Sandra M. (smcorreat@compensarsalud.com) ha visualizado el correo electrónico.

2020-06-19 - 17:12:24 GMT- Dirección IP: 191.102.196.127.

 Sandra M. (smcorreat@compensarsalud.com) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con COMPENSAR.

2020-06-19 - 17:15:12 GMT- Dirección IP: 191.102.196.127.

 Sandra M. (smcorreat@compensarsalud.com) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2020-06-19 - 17:15:12 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.102.196.127.

 El documento firmado se ha enviado por correo electrónico a Contratos Compensar (COMPENSAR), Flor Alba Merchan Acero (famerchana@compensarsalud.com), Miladys Pacheco (mepachecoo@compensarsalud.com), Malka Piña (gerencia@nhbg.com.co) y 4 más.

2020-06-19 - 17:15:12 GMT

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/09/2023 - 2:56:00 PM



Recibo No.: 0009075662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vFOiiAhliClkbLci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.
Sigla: No reportó
Nit: 900279660-4
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-258292-04
Fecha de matrícula: 23 de Abril de 2009
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 04 de Mayo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CASTILLOGRANDE CRA 5 No. 6 - 49
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: ASESORJURIDICO@NHBG.COM.CO
Teléfono comercial 1: 6932996
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CASTILLOGRANDE CRA 5 No. 6 - 49
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: asesorjuridico@nhbg.com.co
Teléfono para notificación 1: 6932996
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/09/2023 - 2:56:00 PM



Recibo No.: 0009075662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vFOiiahliclklbLci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1,150 del 7 de Abril de 2009, otorgada en la Notaría 2a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Abril de 2009 bajo el número 61,499 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas denominada:

PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta abril 07 de 2059.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Operación, Administración, Comercialización, Explotación y Prestación de todos los Servicios Integrales de Salud. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: construir y/o administrar Centros de Diagnóstico, de Servicios Médicos Integrales Generales y Especializados, Clínicos y Quirúrgicos, de Laboratorio, de Apoyo Terapéutico y de Diagnóstico, de Promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad, Comprar, vender, distribuir, todos los instrumentos, elementos y medicamentos médico quirúrgicos y de laboratorio, así como prestar todo tipo de servicios de salud y atención Clínica y Hospitalaria. Para tal efecto podrá fundar, construir, alquilar, administrar, adquirir, enajenar Centros o Unidades Médicas, Clínicas, Laboratorios, Hospitales, pudiendo para el montaje, ensanche y adecuación de estos, comprar, importar y vender artículos o elementos de farmacia, cirugía, y demás elementos necesarios para el desarrollo,

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/09/2023 - 2:56:00 PM



Recibo No.: 0009075662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vFOiahliclkbLci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá adquirir todos los bienes raíces que le sean necesarios, así como hacer toda clase de operaciones financieras conducentes al mejor desarrollo de sus fines, pudiendo dar en garantía sus bienes, negociar todo efecto de comercio como operaciones, asesorías a los negocios principales, invertir sus fondos disponibles en toda clase de valores, adquirir, enajenar o grabar bienes muebles o inmuebles, tomar o dar bienes según su naturaleza en mutuo, comodato, arrendamiento, depósito, prenda o hipoteca, realizar toda clase de actos, operaciones o contratos con títulos valores, realizar contratos bancarios, formar parte de otras actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o de conveniencia general para los socios, absorber tales empresas, fusionarse con estas, adquirir patentes o licencias para fabricación distribución y/o comercialización de productos médico quirúrgicos, establecer plantas industriales para la fabricación o conservación de éstos poseer establecimientos de comercio y en general, celebrar y efectuar convenios y contratos que favorezcan al desarrollo de las actividades de la Sociedad, facilitarle sus negocios o mejorar sus condiciones, siempre que tiendan al cumplimiento del objeto principal.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO	
Valor :	\$20.000.000.000,00
No. de acciones :	20.000,00
Valor Nominal :	\$1.000.000,00

CAPITAL SUSCRITO	
Valor :	\$16.572.000.000,00
No. de acciones :	16.572,00
Valor Nominal :	\$1.000.000,00

CAPITAL PAGADO	
Valor :	\$15.841.000.000,00
No. de acciones :	15.841,00
Valor Nominal :	\$1.000.000,00

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE FEBRERO DE 2011.

FIDEICOMITENTE: PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.

FIDUCIARIO: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A

BIENES FIDEICOMITIDOS: LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/09/2023 - 2:56:00 PM



Recibo No.: 0009075662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vFOiihliclkbLci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS EN LA CONSIDERACION No. 2 DEL DOCUMENTO, LOS CUALES CON LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO SON CEDIDOS POR EL FIDEICOMITENTE A FAVOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO QUE SE CONSTITUYE IGUALMENTE DENTRO DEL CONTRATO, ASI COMO LOS DEMAS DERIVADOS DE OTROS CONTRATOS QUE TENGA SUSCRITOS O LLEGUE A SUSCRIBIR EL FIDEICOMITENTE CON EL FIN DE ADICIONAR O REEMPLAZAR TOTAL O PARCIALMENTE A LOS INDICADOS EN LA CONSIDERACION No. 2 TAL COMO SE ESTIPULA EN EL OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO.

VALOR DEL CONTRATO: ES LA SUMA DE \$32.136.000

DURACIÓN DEL CONTRATO: TENDRA UNA DURACIÓN DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL DESEMBOLSO DE EL CREDITO AL PATRIMONIO AUTONOMO.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: 10 DE FEBRERO DE 2011, LIBRO XX, Nro.Ins 27.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La administración inmediata de la sociedad, su Representación legal y la Gestión de negocios estarán a cargo de un Gerente designado por la Junta Directiva para los periodos de un año, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier momento. Quien tendrá un suplente elegido por la junta directiva o por la asamblea general por periodos de un año que podrá ser reelegido y además removido en cualquier tiempo por aquella y cuyas funciones será la de reemplazar al Gerente durante las meras ausencias y las faltas temporales y absolutas. En los casos de falta temporal del Gerente y en las absolutas mientras se provee el cargo, o durante las meras ausencias o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en el asunto determinado, el gerente será reemplazado por el Representante legal suplente o los miembros principales de la junta directiva, en el orden de su designación y a falta de estos por los suplentes de la misma, en igual orden.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones Generales antes indicadas, corresponde al gerente: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/09/2023 - 2:56:00 PM



Recibo No.: 0009075662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vFOiiahliclkbLci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones de la Asamblea General y de la junta Directiva. b) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la junta Directiva. c) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. e) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley.

PODERES. Como representante legal de la sociedad en proceso y fuera de proceso, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistir de las acciones o recursos que interponía, novar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

Parágrafo Único. El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaría en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva, y a condición de que la sociedad derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 14/09/2023 - 2:56:00 PM



Recibo No.: 0009075662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vFOiiahliclkbLci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta No. 84 del 6 de diciembre de 2022, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2022 con el No. 186201 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	ELGA EHRHARDT GUTIERREZ	C.C. 32.766.751

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	EDUARDO MARTINEZ BUSTAMANTE DESIGNACION	C 12.544.103

Por extracto del acta No. 17 del 18 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2019 bajo el número 154,363 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	HERNAN DARIO FERNANDEZ CUARTAS DESIGNACION	C 71.718.828
----------	--	--------------

Por extracto del acta No. 17 del 18 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2019 bajo el número 154,363 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	ZULAY STELLA YANET LINDARTE DESIGNACION	C 60.283.833
-----------	---	--------------

Por extracto del acta No. 17 del 18 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2019 bajo el número 154,363 del Libro IX del Registro Mercantil.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/09/2023 - 2:56:00 PM



Recibo No.: 0009075662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vFOiiahliclkbLci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

154,363 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL ELVIA LUCY ABONCE BRANCA C 31.385.457
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 17 del 18 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2019 bajo el número 154,363 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE FERNANDO GABRIEL MANZUR C 15.019.282
JATTIN
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 17 del 18 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2019 bajo el número 154,363 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL RAFAEL DEL CRISTO ALMEIDA C 73.100.539
PEREZ
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 17 del 18 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2019 bajo el número 154,363 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE LUDWING LANDAZABAL MOLINA C 8.675.453
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 17 del 18 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2019 bajo el número 154,363 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL ALEJANDRA TOME FRANCO C 1.112.761.892
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 17 del 18 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/09/2023 - 2:56:00 PM

Recibo No.: 0009075662

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vFOiiahliclkbLci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2019 bajo el número 154,363 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	ALGIO DE LEON USTA	C	9.075.044
	DESIGNACION		

Por extracto del acta No. 17 del 18 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2019 bajo el número 154,363 del Libro IX del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	ANAYA & ANAYA LTDA. DESIGNACION	N 890.403.639-5

Por extracto del acta No. 06 del 28 de Mayo de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Julio de 2009 bajo el número 89,240 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GABRIEL EDUARDO SOCARRAS BENITEZ DESIGNACION	C	8.693.087
--------------------------	--	---	-----------

Por documento privado del 30 de Marzo de 2015 otorgado por el Representante Legal de la firma revisora en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Abril de 2015 bajo el número 107,719 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	WALTER FRANCISCO AGUAS GAMARRA DESIGNACION	C	19.873.182
-------------------------	--	---	------------

Por documento privado del 30 de Marzo de 2015 otorgado por el Representante Legal de la firma revisora en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Abril de 2015 bajo el número 107,719 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/09/2023 - 2:56:00 PM



Recibo No.: 0009075662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vFOiahliclkbLci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
2,359	07/09/2009	2a. de Cartagena	62,581	07/14/2009
1,246	05/09/2013	3a. de Cartagena	94,233	05/15/2013
7	12/20/2013	Acta de Asamblea	98,627	01/10/2014
1,659	10/16/2019	4a. de Cartagena	154,364	10/24/2019

CONTRATOS

ACTO: CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO

DEUDOR: PROMOTORA BOCAGRANDE S.A PROBOCA S.A.

ACREEDOR: BANCO DE OCCIDENTE

BIENES: MAQUINARIAS Y EQUIPOS

UBICACIÓN: CASTILLO GRANDE CALLE 5 N° 6-49 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA

VALOR DE LA OBLIGACIÓN: \$201.345.840

VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN: ES DE 10 AÑOS

VIGENCIA DEL CONTRATO: ES DE 10 AÑOS

DATOS DE INSCRIPCIÓN: 02 DE JUNIO, LIBRO XI, Nro. 7,325

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE FEBRERO DE 2011.

FIDEICOMITENTE: PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.

FIDUCIARIO: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A

BIENES FIDEICOMITIDOS: LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS EN LA CONSIDERACION No. 2 DEL DOCUMENTO, LOS CUALES CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SON CEDIDOS POR EL FIDEICOMITENTE A FAVOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO QUE SE CONSTITUYE IGUALMENTE DENTRO DEL CONTRATO, ASI COMO LOS DEMAS DERIVADOS DE OTROS CONTRATOS QUE TENGA SUSCRITOS O LLEGUE A SUSCRIBIR EL FIDEICOMITENTE CON EL FIN DE ADICIONAR O REEMPLAZAR TOTAL O PARCIALMENTE A LOS INDICADOS EN LA CONSIDERACION No. 2 TAL COMO SE ESTIPULA EN EL OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO.

VALOR DEL CONTRATO: ES LA SUMA DE \$32.136.000

DURACIÓN DEL CONTRATO: TENDRA UNA DURACIÓN DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL DESEMBOLSO DE EL CREDITO AL PATRIMONIO AUTONOMO.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: 10 DE FEBRERO DE 2011, LIBRO XX, Nro .Ins 27

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/09/2023 - 2:56:00 PM



Recibo No.: 0009075662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vFOiahliclkbLci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8610

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE
Matrícula No.:	09-258293-02
Fecha de Matrícula:	23 de Abril de 2009
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	CRA 5 # 6 - 49 BARRIO CASTILLO GRANDE
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0934 FECHA: 2016/04/27
RADICADO: 104/2012

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 14/09/2023 - 2:56:00 PM



Recibo No.: 0009075662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vFOiiahliclklbLci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCEDENCIA: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA QUIEN ORDENA PONER A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MAURICIO ALFREDO LOMBANA BOLIVAR

DEMANDADO: PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE

MATRÍCULA: 09-258293-02

DIRECCIÓN: CASTILLOGRANDE CRA 5 Y 6 CARTAGENA

INSCRIPCIÓN: 2016/07/07 LIBRO: 8 NRO.: 12781

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1440 FECHA: 2017/07/10

RADICADO: 130013103003 2017 00 245 00

PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SEDENTI S.A.S.

DEMANDADO: PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE

MATRÍCULA: 09-258293-02

DIRECCIÓN: CASTILLOGRANDE CRA 5 Y 6 CARTAGENA

INSCRIPCIÓN: 2017/07/18 LIBRO: 8 NRO.: 13461

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1984-2018 FECHA: 2018/10/16

RADICADO: 13001-40-03-003-2018-00343-00

PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL, CARTAGENA

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DOTACIONES MEDICAS Y SALUD SAS

DEMANDADO: PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE

MATRÍCULA: 09-258293-02

DIRECCIÓN: CASTILLOGRANDE CRA 5 Y 6 CARTAGENA

INSCRIPCIÓN: 2018/10/29 LIBRO: 8 NRO.: 14595

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 591 FECHA: 2019/04/12

RADICADO: 2019-00070

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/09/2023 - 2:56:00 PM



Recibo No.: 0009075662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vFOiahliclkbLci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, CARTAGENA
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NOHORA DEL CARMEN FARAH MARDINI
DEMANDADO: PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE
MATRÍCULA: 09-258293-02
DIRECCIÓN: CASTILLOGRANDE CRA 5 Y 6 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2019/04/25 LIBRO: 8 NRO.: 14969

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 916 FECHA: 2021/07/22
RADICADO: 13001-40-03-015-2020-00326-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, CARTAGENA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMINISTROS INTEGRALES DE EQUIPOS BIOMEDICOS MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS SUMINTEGRALES S.A.S
DEMANDADO: PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE
MATRÍCULA: 09-258293-02
DIRECCIÓN: CRA 5 # 6 - 49 BARRIO CASTILLO GRANDE CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2021/08/10 LIBRO: 8 NRO.: 16191

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO: OFICIO NRO.: FECHA: 2021/08/27
RADICADO: 13001-40-03-004-2021-00350-00
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, CARTAGENA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD COMERCIAL CARDIODINAMIA DEL CARIBE S.A.S.
DEMANDADO: PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE
MATRÍCULA: 09-258293-02
DIRECCIÓN: CRA 5 # 6 - 49 BARRIO CASTILLO GRANDE CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2021/09/09 LIBRO: 8 NRO.: 16239

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 114 FECHA: 2022/02/28
RADICADO: 13001-40-03-015-2022-00085-00

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 14/09/2023 - 2:56:00 PM



Recibo No.: 0009075662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vFOiiahliclkbLci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, CARTAGENA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SIGPROJECTSS.A.S
DEMANDANDO: PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE
MATRÍCULA: 09-258293-02
DIRECCIÓN: CRA 5 # 6 - 49 BARRIO CASTILLO GRANDE CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2022/03/18 LIBRO: 8 NRO.: 16571

Nombre: PROMOTORA BOCAGRANDE SEDE II
Matrícula No.: 09-462523-02
Fecha de Matrícula: 15 de Octubre de 2021
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: LOTE CASA K 4 - 5 - 90 BOCAGRANDE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 114 FECHA: 2022/02/28
RADICADO: 13001-40-03-015-2022-00085-00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, CARTAGENA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SIGPROJECTSS.A.S
DEMANDANDO: PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: PROMOTORA BOCAGRANDE SEDE II
MATRÍCULA: 09-462523-02
DIRECCIÓN: CR 5TA NO. 06 - 149 CL 5 CASTILLO GRANDE CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2022/03/18 LIBRO: 8 NRO.: 16572

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/09/2023 - 2:56:00 PM



Recibo No.: 0009075662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vFOiiahliclkbLci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una, representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 14/09/2023 - 2:56:00 PM



Recibo No.: 0009075662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vFOiihliclkbLci

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 1 DE ABRIL DEL 2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES BAJO LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA.

CERTIFICA

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT. 860.066.942-7

DOMICILIO: 3

DIRECCIÓN: Avenida 68 No. 49 A - 47

TELÉFONO: 4280666

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:

notificacionesjudiciales@compensar.com

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21 DE 1982, ARTÍCULO 42, Y LA LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 16, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN SUSTITUYAN O ADICIONEN. GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 2409 DE FECHA 30/06/1978 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS, ELECCIÓN Y REMOCIÓN. COMPENSAR TENDRÁ UN DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y UN NÚMERO DE SUPLENTE, DEPENDIENDO DE LA COMPLEJIDAD QUE REQUIERA LA OPERACIÓN, QUIENES EN SU ORDEN LO REEMPLAZARÁN EN SU FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL. LOS SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CU DE LOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA CORPORACIÓN ESTÁN A CARGO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU PRIMERA REUNIÓN PARA PERÍODOS DE CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y SIN PERJURIO DE SU REMOCIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN CASO QUE NO SE LLEVE A EFECTO

LA ELECCIÓN, CONTINUARÁ COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO QUIEN HAYA SIDO ELEGIDO PARA EL PERÍODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	Carlos Mauricio Vásquez Paez	79.541.640	0556 10/09/2019
SUPLENTE	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CORREDOR	71.758.846	1050 05/12/2023
SEGUNDO SUPLENTE	Andrés Barragán Tobar	19.489.949	0713 09/12/2019
TERCER SUPLENTE	Oscar Mario Ruiz	79.538.820	0053 20/02/2009

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Conforme al Artículo 38° de los Estatutos de la Corporación, son funciones del Director Administrativo las siguientes: 1. Dirigir a COMPENSAR para el mejor cumplimiento de los fines para los cuales fue creada. 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y reglamentos de COMPENSAR, los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar y las decisiones de la Asamblea General de Afiliados y del Consejo Directivo. 3. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. 4. Representar a COMPENSAR judicial y extrajudicialmente. 5. Presentar a la Asamblea General y al Consejo Directivo, en sus reuniones ordinarias o cada vez que lo exijan, las cuentas, balances y cualquier informe sobre la marcha de COMPENSAR. 6. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo conforme a los presentes estatutos. 7. Girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma, títulos valores, titularizar cartera y ejecutar los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de COMPENSAR, dentro de las previsiones estatutarias. 8. Nombrar los empleados de COMPENSAR cuya designación no esté reservada a otros órganos de la Caja y removerlos libremente. 9. Celebrar todos los actos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro del objeto de COMPENSAR, con las limitaciones que establezcan los estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo. 10. Cumplir con las demás funciones que le asignen la ley, los estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA NO. 51 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022, LA ASAMBLEA APROBÓ POR MAYORÍA, LA CUANTÍA POR LA CUAL EL DIRECTOR PUEDE CONTRATAR SIN CONSULTA PREVIA AL CONSEJO DIRECTIVO ASCIENDE A \$ 29.868.380.803. LA CUAL FUE APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0292 DE 23 DE MAYO DE 2022, EJECUTORIADA EL 8 DE AGOSTO DE 2022.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

NOMBRE:

Luis Andrés Penagos Villegas
C.C. No. 71.724.156 de Medellín
T.P. No. 85409 C S de la J

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0153 DEL 25/03/2011

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2022-2026

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0292 del 23/05/2022 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 09/08/2022:

EMPLEADORES

REGLÓN	PRINCIPAL AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER REGLÓN	Empresa: R&I SEGUROS LTDA Nit Empresa: 900.148.606-4 Dirección Empresa: Carrera 67 No. 167 - 61 Oficina 403 de Bogotá, D.C.	Principal 1: ALVARO ANTONIO ROZO PALOU Cédula: 438.255 de Bogotá, D.C.
SEGUNDO REGLÓN	Empresa: DISTRICARGO OPERATIONS S.A Nit Empresa: NIT. 830.033.723-1 Dirección Empresa: carrera 106 No 15-25 MZ 09 BG 04 de BOGOTÁ	Principal 2: ALVARO JOSÉ RIVERA HERNANDEZ Cédula: 19270606 de BOGOTÁ
TERCER REGLÓN	Empresa: MY PEOPLE CONSULTORES ORGANIZACIONALES SAS Nit Empresa: 830.033.522-6 Dirección Empresa: CARRERA 7 # 156-68 of 1305 Edificio North Point III de BOGOTÁ	Principal 3: LILIANA ARROYO VARGAS Cédula: 66.763.369 de PALMIRA
CUARTO REGLÓN	Empresa: 10 AUDIO S.A.S. Nit Empresa: 900.537.951-1 Dirección Empresa: Calle 78 No. 9 - 57 de Bogotá, D.C.	Principal 4: CARLOS SAAVEDRA GARCÍA Cédula: 19.071.244 de Bogotá, D.C.
QUINTO REGLÓN	Empresa: SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A Nit Empresa: 800.148.514-2 Dirección Empresa: Avenida 19 No 109A-30 de BOGOTÁ	Principal 5: CLAUDIA LLIANA SOLANO ROA Cédula: 39.787.825 de Usaquén



SUPLENTE		
REGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER REGLÓN	Empresa: FASECOLDA Nit Empresa: 860.049.275-0 Dirección Empresa: Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 11 de Bogotá, D.C.	Suplente 1: MARIA CLAUDIA CUEVAS MARTÍNEZ Cédula: 52.647.393 de USAQUÉN
SEGUNDO REGLÓN	Empresa: CONTINENTAL BUS S.A Nit Empresa: 800.227.937 Dirección Empresa: AVENIDA BOYACÁ # 15-69 de BOGOTÁ	Suplente 2: MARÍA DEL PILAR BETANCOURT CONTRERAS, Cédula: 51.905.743 de BOGOTÁ
TERCER REGLÓN	Empresa: LA BIFERIA S.A Nit Empresa: 830.135.186-2 Dirección Empresa: CRA 45 NO. 123-33 de BOGOTÁ	Suplente 3: JUAN ANTONIO CABALLERO ARGAEZ Cédula: 19.286.431 de BOGOTÁ
CUARTO REGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 4: Cédula:
QUINTO REGLÓN	Empresa: SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS S.A.S Nit Empresa: 860.051.638-7 Dirección Empresa: CALLE 42 A NO. 9 - 63 de Bogotá, D.C.	Suplente 5: RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREA Cédula: 16.050.124 de PACORA
SEXTO REGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 6: Cédula:
SÉPTIMO REGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 7: Cédula:
OCTAVO REGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 8: Cédula:
NOVENO REGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 9: Cédula:
DÉCIMO REGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 10: Cédula:

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1656 del 23/05/2022 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 01/06/2022:

Documento firmado digitalmente
 Identificador: 4L BG Zejo YcYS iTbC eVKT bSSH yQ4=
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



TRABAJADORES

PRINCIPAL		
REGLÓN	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER REGLÓN	Principal 1: FABIÁN ONEIVER CONTRERAS LEMUS Cédula: 79.952.012 de BOGOTÁ	Empresa: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Nit Empresa: 860002180 Dirección Empresa: AV. DORADO NO. 68B-31 de BOGOTÁ D.C
SEGUNDO REGLÓN	Principal 2: JORGE ADONAI ESPINOZA PÉREZ Cédula: 19.233.530 de BOGOTÁ	Empresa: FEDERACIÓN CGT SECCIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA Nit Empresa: 900530873 Dirección Empresa: DIAGONAL 39 A BIS # 14-52 de BOGOTÁ
TERCER REGLÓN	Principal 3: ALBERTO ALFREDO CASTILLO FANDIÑO Cédula: 79.749.086 de BOGOTÁ D.C	Empresa: AJECOLOMBIA S.A Nit Empresa: 830081407 Dirección Empresa: KM 2 VÍA FUNZA SIBERIA PARQUE INDUSTRIAL SAN ANTONIO BOD 123 BL A de No registra
CUARTO REGLÓN	Principal 4: MARÍA DORIS GONZÁLEZ Cédula: 41.713.286 de BOGOTÁ	Empresa: SUBRED INTEGRA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE Nit Empresa: 900959051-7 Dirección Empresa: DIAGONAL 34 No. 5-43 de BOGOTÁ
QUINTO REGLÓN	Principal 5 MIGUEL ENRIQUE MORANTES SABOGAL Cédula: 19.430.928 de BOGOTÁ	Empresa: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Nit Empresa: 899999081 Dirección Empresa: CALLE 22 NO. 6-27 de BOGOTÁ
SUPLENTE		
REGLON	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER REGLÓN	Suplente 1 ALBERTO LEÓN TORRES Cédula: 19.427.035 de BOGOTÁ.	Empresa: DELTA SALUD SAS BIC Nit Empresa: 800214959 Dirección Empresa: CALLE 116 NO. 18-77 de BOGOTÁ
SEGUNDO REGLÓN	Suplente 2 ADRIAN CORTES VARGAS Cédula: 79.182.723 de SIBATE	Empresa: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ SA CORABASTOS Nit Empresa: 860028093 Dirección Empresa: AV. CARRERA 80 NO. 2-51 EDF. ADMON de BOGOTÁ
TERCER REGLÓN	Suplente 3 MARIO ALEXANDER SANCHEZ TORRES Cédula: 79.623.726 de BOGOTÁ	Empresa: BANCO GNB SUDAMERIS SA Nit Empresa: 860050750 Dirección Empresa: CALLE 34 NO, 24-08 de BOGOTÁ

Documento firmado digitalmente
 Identificador: 4L BG Zejo YcYS iTbC eVKT bSSH yO4=
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



CUARTO RENGLÓN	Suplente 4 MELVA RINCÓN SUÁREZ Cédula: 37.310.464 de OCAÑA	Empresa: FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOGOTÁ Nit Empresa: 899999061-9 Dirección Empresa: AV. EL DORADO # 66-63 de BOGOTÁ
QUINTO RENGLÓN	Suplente 5 CLAUDIA PATRICIA SUAREZ SEGURA Cédula: 41.106.900 de ORITO	Empresa: FUNDACIÓN CLINICA SHAI O Nit Empresa: 860006656 Dirección Empresa: DIAGONAL 115 A No. 70C-75 de BOGOTÁ
SEXTO RENGLÓN	Suplente 6: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
SÉPTIMO RENGLÓN	Suplente 7: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
OCTAVO RENGLÓN	Suplente 8: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
NOVENO RENGLÓN	Suplente 9: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
DÉCIMO RENGLÓN	Suplente 10: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

PERIODO 2022 - 2026 Ó SU DESIGNACIÓN

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA. NIT. 800.249.449-5	BERNARDO RODRÍGUEZ LAVERDE	80.353.347	35189-T	0499 05/08/2022

Documento firmado digitalmente
 Identificador: 4L BG Zejo YcYS iTbC eVKT bSSH yO4=
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



SUPLENTE	ERNST & YOUNG AUDITORES S.A.S NIT. 860.008.890- 5	JOANA KATERIN PARRA BORDA	1.032.368.135	199.627-T	0198 03/03/2023
----------	---	------------------------------------	---------------	-----------	--------------------

Carlos Andrés Esquiaqui Rangel

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

Identificador: 4L BG Zejo YcYS iTbC eVKT bSSH yQ4=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente

**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO
FAMILIAR**

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777
www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co



Ca480895533

CERTIFICADO NUMERO: 759/2024

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICA QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: **DOCE MIL NOVECIENTOS TRECE (12913)** DE FECHA **DIEZ (10) DE DICIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL QUINCE (2015)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **71.724.156** EXPEDIDA EN MEDELLÍN, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMPENSAR"** OTORGÓ **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** A LA DOCTORA **SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **52.967.033** EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO **154.370** EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) CON DESTINO A: **EL INTERESADO.**



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca480895533

17-13-23

cadena. notariado

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DOCE MIL NOVECIENTOS TRECE (12913)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

CÓDIGO NOTARIAL: -1100100038

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE:

LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 71.724.156 de Medellín en calidad de representante legal suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR según certificado de existencia y representación expedido por la superintendencia de subsidio familiar, adjunto al presente escrito.

APODERADA

SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.967.033 expedida en Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de diciembre de Dos mil quince (2015) el suscrito RODOLFO REY BERMUDEZ NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan.

Compareció con minuta escrita LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.724.156 expedida en Medellín quien obra en calidad de Representante Legal Suplente de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, según certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, por medio del presente escrito OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ, abogada titulada, identificada con cedula de ciudadanía número 52.967.033 de Bogotá y con tarjeta profesional

NOT. 38 MV

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RODOLFO REY BERMUDEZ
Notario 38 (E) del Circulo de Bogotá
Ca180895532



10211100000000000000

01-12-2015

13-40-00

cadena

de abogado distinguida número 154.370 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** ejecute todos y cada uno de los siguientes actos:-----

1. REPRESENTACIÓN JUDICIAL. Para que represente a **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, ante cualquier entidad, funcionario o empleado de **la** Rama Judicial y sus organismos vinculados o adscritos, en la interposición de cualquier acción de carácter civil, agraria, penal, laboral, administrativo, constitucional, comercial y/o de cualquier naturaleza, así como ser parte y comparecer en las mismas en calidad de demandado, notificándose y ejerciendo todas las diligencias y actuaciones propias del derecho de defensa y contradicción, y en general, continuando con tales actuaciones hasta la culminación de los procesos correspondientes. Dentro del presente acto, se incluyen de forma expresa, las siguientes facultades para que sean ejercidas por el poderdante en nombre y representación de **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**: confesar judicialmente; recibir y/o cobrar; allanarse cuando así sea necesario; disponer del derecho de litigio; conciliar; absolver interrogatorio de parte; tachar de falsedad un documento o cualquier tipo de prueba; licitar y solicitar adjudicación de bienes; transigir y transar pleitos y diferencias que ocurran con terceros en el desarrollo de las actividades propias de **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**; desistir de los procesos, pretensiones, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de esta, así como de los recursos que en ello interponga y de los incidentes que promueva.-----

2. CONCILIACIÓN. Para que en representación de **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** acuda a las audiencias de conciliación y concilie con plenas facultades, incluyendo la representación legal en diligencias extrajudiciales y judiciales, así como en los procesos jurisdiccionales.-----

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Para que en representación de **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** inicie, se notifique de actuaciones administrativas; invoque el silencio administrativo positivo; solicite revocatoria directa de actos administrativos; interponga los recursos de ley; y en general, realice todas las diligencias y actuaciones pertinentes para ejercer el derecho de defensa y

correspondientes a la información personal y de trabajo consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento publico, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: -----

Aa024305651- Aa028726381- Aa028724814-----

LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTICULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986. \$ Exento-----

DERECHOS NOTARIALES \$ 49.000-----

SUPERINTENDENCIA \$ 4.850-----

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 4.850-----

IVA \$ 19.248-----

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 641 DEL 23 DE ENERO DE 2.015. -----



12913



Ca480895530

Aa028724814

FOLIO ANTERIOR Aa028726381

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DOCE MIL NOVECIENTOS TRECE (12913)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PODERDANTE

LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS

C.C. 71.724.156 expedida en Medellín

Obra en calidad de Representante Legal suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

DIRECCIÓN OFICINA: Calle 73 N° 10-83 CC. Av Chile Torre D piso 9

TELÉFONO OFICINA: 4285088 ext. 24569

CELULAR:

APODERADA

SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ

C.C. No. 52.967.033 de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN: Calle 73 N° 10-83 Cerro Conquistador Av Chile Torre D Piso 9 Bogotá D.C.

TELEFONO: 4285088 Ext. 25637

CORREO ELECTRONICO smbautistag@segurawicentro.salud.com

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de registros de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

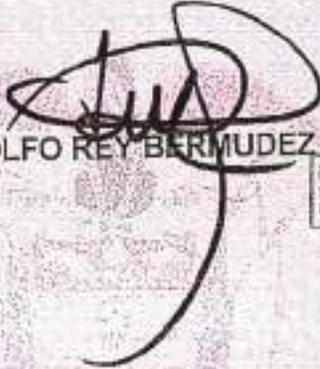
RODOLFO REV. BERMÚDEZ
38 Notario del Círculo de Bogotá D.C.
Ca480895530



1032-1-2018-1707
20-02-2019 14:00 pm
Cadena: notario

NOT. 38
MV

EL (LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)E
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.


RODOLFO REY BERMUDEZ

NOT. 38
MM

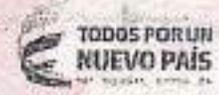
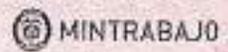
JORGE RIVERA


BERMUDEZ

Reproducción para uso exclusivo. Se copia la información pública, certificada y garantizada por el artículo anterior.



SuperSubsidio
Valorar la salud de las personas más.



Ca46089526

LA SUSCRITA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la vigilancia e inspección sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
3. La Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, es una entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 860066942-7, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No.2409 del 30/06/1978; proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
4. Según nuestros registros, el Representante Legal Suplente para efectos judiciales y conciliaciones extrajudiciales en asuntos atinentes a la Empresa Promotora de Salud – **EPS COMPENSAR** y en el caso de las **IPS COMPENSAR** cuando éstas estén involucradas en reclamaciones de responsabilidad civil médica o profesional de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, es el doctor **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.724.156 de Medellín y tarjeta profesional 85409 del C. S. de la J., designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0153 del 25 de marzo de 2011 y Acta de Posesión No. 609.
5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es la Avenida 68 No.49A - 47 de esta ciudad.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre de 2015.

[Handwritten Signature]
JEANNETTE BENÍTEZ DE ARÉVALO
Superintendente Delegada

Proyectó: María Esther Caicedo Angulo *[Signature]*

Calle 45 A No. 9-46 PBX: 3437300 Bogotá Colombia
Línea Gratuita Nacional 01900910110 en Bogotá D.C.: 3437777
www.ssf.gov.co - e-mail: ssf@ssf.gov.co



38 RODRIGO PEY BERMUDEZ
C=46089526



Cadena: cadena

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NUMERO =163= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA =12913= DE FECHA =10= DEL
MES DE =DICIEMBRE= DEL AÑO =2015= TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL
ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =04=
HOJAS CON DESTINO AL: =INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ, D.C., EL 06 DE FEBRERO DE 2024



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 7 DE FEBRERO DEL 2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES BAJO LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA.

CERTIFICA

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT. 8600669427

DOMICILIO: 3

DIRECCIÓN: Avenida 68 No. 49 A - 47

TELÉFONO: 4280666

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:

notificacionesjudiciales@compensar.com

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21 DE 1982, ARTÍCULO 42, Y LA LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 16, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN SUSTITUYAN O ADICIONEN. GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 2409 DE FECHA 30/06/1978 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS, ELECCIÓN Y REMOCIÓN. COMPENSAR TENDRÁ UN DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y UN NÚMERO DE SUPLENTE, DEPENDIENDO DE LA COMPLEJIDAD QUE REQUIERA LA OPERACIÓN, QUIENES EN SU ORDEN LO REEMPLAZARÁN EN SU FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL. LOS SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CU DE LOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA CORPORACIÓN ESTÁN A CARGO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU PRIMERA REUNIÓN PARA PERÍODOS DE CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y SIN PERJURIO DE SU REMOCIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN CASO QUE NO SE LLEVE A EFECTO

LA ELECCIÓN, CONTINUARÁ COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO QUIEN HAYA SIDO ELEGIDO PARA EL PERÍODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	Carlos Mauricio Vásquez Paez	79.541.640	0556 10/09/2019
SUPLENTE	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CORREDOR	71.758.846	1050 05/12/2023
SEGUNDO SUPLENTE	Andrés Barragán Tobar	19.489.949	0713 09/12/2019
TERCER SUPLENTE	Oscar Mario Ruiz	79.538.820	0053 20/02/2009

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Conforme al Artículo 38° de los Estatutos de la Corporación, son funciones del Director Administrativo las siguientes: 1. Dirigir a COMPENSAR para el mejor cumplimiento de los fines para los cuales fue creada. 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y reglamentos de COMPENSAR, los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar y las decisiones de la Asamblea General de Afiliados y del Consejo Directivo. 3. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. 4. Representar a COMPENSAR judicial y extrajudicialmente. 5. Presentar a la Asamblea General y al Consejo Directivo, en sus reuniones ordinarias o cada vez que lo exijan, las cuentas, balances y cualquier informe sobre la marcha de COMPENSAR. 6. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo conforme a los presentes estatutos. 7. Girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma, títulos valores, titularizar cartera y ejecutar los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de COMPENSAR, dentro de las previsiones estatutarias. 8. Nombrar los empleados de COMPENSAR cuya designación no esté reservada a otros órganos de la Caja y removerlos libremente. 9. Celebrar todos los actos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro del objeto de COMPENSAR, con las limitaciones que establezcan los estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo. 10. Cumplir con las demás funciones que le asignen la ley, los estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA NO. 51 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022, LA ASAMBLEA APROBÓ POR MAYORÍA, LA CUANTÍA POR LA CUAL EL DIRECTOR PUEDE CONTRATAR SIN CONSULTA PREVIA AL CONSEJO DIRECTIVO ASCIENDE A \$ 29.868.380.803. LA CUAL FUE APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0292 DE 23 DE MAYO DE 2022, EJECUTORIADA EL 8 DE AGOSTO DE 2022.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

NOMBRE:

Luis Andrés Penagos Villegas
C.C. No. 71.724.156 de Medellín
T.P. No. 85409 C S de la J

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0153 DEL 25/03/2011

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2022-2026

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0292 del 23/05/2022 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 09/08/2022:

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
REGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER REGLÓN	Empresa: R&I SEGUROS LTDA Nit Empresa: 900.148.606-4 Dirección Empresa: Carrera 67 No. 167 - 61 Oficina 403 de Bogotá, D.C.	Principal 1: ALVARO ANTONIO ROZO PALOU Cédula: 438.255 de Bogotá, D.C.
SEGUNDO REGLÓN	Empresa: DISTRICARGO OPERATIONS S.A Nit Empresa: NIT. 830.033.723-1 Dirección Empresa: carrera 106 No 15-25 MZ 09 BG 04 de BOGOTÁ	Principal 2: ALVARO JOSÉ RIVERA HERNANDEZ Cédula: 19270606 de BOGOTÁ
TERCER REGLÓN	Empresa: MY PEOPLE CONSULTORES ORGANIZACIONALES SAS Nit Empresa: 830.033.522-6 Dirección Empresa: CARRERA 7 # 156-68 of 1305 Edificio North Point III de BOGOTÁ	Principal 3: LILIANA ARROYO VARGAS Cédula: 66.763.369 de PALMIRA
CUARTO REGLÓN	Empresa: 10 AUDIO S.A.S. Nit Empresa: 900.537.951-1 Dirección Empresa: Calle 78 No. 9 - 57 de Bogotá, D.C.	Principal 4: CARLOS SAAVEDRA GARCÍA Cédula: 19.071.244 de Bogotá, D.C.
QUINTO REGLÓN	Empresa: SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A Nit Empresa: 800.148.514-2 Dirección Empresa: Avenida 19 No 109A-30 de BOGOTÁ	Principal 5: CLAUDIA LLIANA SOLANO ROA Cédula: 39.787.825 de Usaquén



SUPLENTE		
RENLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	Empresa: FASECOLDA Nit Empresa: 860.049.275-0 Dirección Empresa: Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 11 de Bogotá, D.C.	Suplente 1: MARIA CLAUDIA CUEVAS MARTÍNEZ Cédula: 52.647.393 de USAQUÉN
SEGUNDO RENGLÓN	Empresa: CONTINENTAL BUS S.A Nit Empresa: 800.227.937 Dirección Empresa: AVENIDA BOYACÁ # 15-69 de BOGOTÁ	Suplente 2: MARÍA DEL PILAR BETANCOURT CONTRERAS, Cédula: 51.905.743 de BOGOTÁ
TERCER RENGLÓN	Empresa: LA BIFERIA S.A Nit Empresa: 830.135.186-2 Dirección Empresa: CRA 45 NO. 123-33 de BOGOTÁ	Suplente 3: JUAN ANTONIO CABALLERO ARGAEZ Cédula: 19.286.431 de BOGOTÁ
CUARTO RENGLÓN	Empresa: FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS FECOLSA Nit Empresa: 860.527.467-9 Dirección Empresa: CALLE 99 NO.13-11 de BOGOTÁ	Suplente 4: MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Cédula: 39.682.278 de USAQUÉN
QUINTO RENGLÓN	Empresa: SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS S.A.S Nit Empresa: 860.051.638-7 Dirección Empresa: CALLE 42 A NO. 9 - 63 de Bogotá, D.C.	Suplente 5: RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREA Cédula: 16.050.124 de PACORA
SEXTO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 6: Cédula:
SÉPTIMO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 7: Cédula:
OCTAVO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 8: Cédula:
NOVENO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 9: Cédula:
DÉCIMO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 10: Cédula:

Identificador: 9Tph yLOA ZTef Cif7 0XxB vdBF EKy=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente



REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1656 del 23/05/2022 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 01/06/2022:

TRABAJADORES

PRINCIPAL		
REGLÓN	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER REGLÓN	Principal 1: FABIÁN ONEIVER CONTRERAS LEMUS Cédula: 79.952.012 de BOGOTÁ	Empresa: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Nit Empresa: 860002180 Dirección Empresa: AV. DORADO NO. 68B-31 de BOGOTÁ D.C
SEGUNDO REGLÓN	Principal 2: JORGE ADONAI ESPINOZA PÉREZ Cédula: 19.233.530 de BOGOTÁ	Empresa: FEDERACIÓN CGT SECCIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA Nit Empresa: 900530873 Dirección Empresa: DIAGONAL 39 A BIS # 14-52 de BOGOTÁ
TERCER REGLÓN	Principal 3: ALBERTO ALFREDO CASTILLO FANDIÑO Cédula: 79.749.086 de BOGOTÁ D.C	Empresa: AJECOLOMBIA S.A Nit Empresa: 830081407 Dirección Empresa: KM 2 VÍA FUNZA SIBERIA PARQUE INDUSTRIAL SAN ANTONIO BOD 123 BL A de No registra
CUARTO REGLÓN	Principal 4: MARÍA DORIS GONZÁLEZ Cédula: 41.713.286 de BOGOTÁ	Empresa: SUBRED INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE Nit Empresa: 900959051-7 Dirección Empresa: DIAGONAL 34 No. 5-43 de BOGOTÁ
QUINTO REGLÓN	Principal 5 MIGUEL ENRIQUE MORANTES SABOGAL Cédula: 19.430.928 de BOGOTÁ	Empresa: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Nit Empresa: 899999081 Dirección Empresa: CALLE 22 NO. 6-27 de BOGOTÁ
SUPLENTE		
REGLON	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER REGLÓN	Suplente 1 ALBERTO LEÓN TORRES Cédula: 19.427.035 de BOGOTÁ.	Empresa: DELTA SALUD SAS BIC Nit Empresa: 800214959 Dirección Empresa: CALLE 116 NO. 18-77 de BOGOTÁ
SEGUNDO REGLÓN	Suplente 2 ADRIAN CORTES VARGAS Cédula: 79.182.723 de SIBATE	Empresa: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ SA CORABASTOS Nit Empresa: 860028093 Dirección Empresa: AV. CARRERA 80 NO. 2-51 EDF. ADMON de BOGOTÁ

Documento firmado digitalmente
 Identificador: 9Tph yLOA ZTef Cif7 0XxB vdBF EKy=
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



TERCER RENGLÓN	Suplente 3 MARIO ALEXANDER SANCHEZ TORRES Cédula: 79.623.726 de BOGOTÁ	Empresa: BANCO GNB SUDAMERIS SA Nit Empresa: 860050750 Dirección Empresa: CALLE 34 NO, 24-08 de BOGOTÁ
CUARTO RENGLÓN	Suplente 4 MELVA RINCÓN SUÁREZ Cédula: 37.310.464 de OCAÑA	Empresa: FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOGOTÁ Nit Empresa: 899999061-9 Dirección Empresa: AV. EL DORADO # 66-63 de BOGOTÁ
QUINTO RENGLÓN	Suplente 5 CLAUDIA PATRICIA SUAREZ SEGURA Cédula: 41.106.900 de ORITO	Empresa: FUNDACIÓN CLINICA SHAI0 Nit Empresa: 860006656 Dirección Empresa: DIAGONAL 115 A No. 70C-75 de BOGOTÁ
SEXTO RENGLÓN	Suplente 6: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
SÉPTIMO RENGLÓN	Suplente 7: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
OCTAVO RENGLÓN	Suplente 8: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
NOVENO RENGLÓN	Suplente 9: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
DÉCIMO RENGLÓN	Suplente 10: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

PERIODO 2022 - 2026 Ó SU DESIGNACIÓN

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	BAKER TILLY		80.353.347	35189-T	0499 05/08/2022

Documento firmado digitalmente
 Identificador: 9Tph yLOA ZTef Cif7 0XxB vdBF EKy=
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



COLOMBIA
LTDA.
NIT.
800.249.449-
5

BERNARDO
RODRÍGUEZ
LAVERDE

SUPLENTE	ERNST & YOUNG AUDITORES S.A.S NIT. 860.008.890- 5	JOANA KATERIN PARRA BORDA	1.032.368.135	199.627-T	0198 03/03/2023
----------	---	------------------------------------	---------------	-----------	--------------------

Carlos Andrés Esquiaqui Rangel

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO
FAMILIAR**

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777
www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co

Identificador: 9Tph yLOA ZTef Cif7 0XxB vdBF EKy=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente